



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 08-001-31-05-014-2020-00254-00
DEMANDANTE: CARMEN VARGAS AVILA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
LITISCONSORTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, primero (1) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante providencia de fecha 15 de enero de 2024, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, resolvió:

“...1. Modifícase el numeral séptimo de la sentencia apelada, para ordenar a Porvenir que, además de lo allí ordenado, devuelva a Colpensiones, con cargo a sus propios recursos, las sumas recibidas por concepto del porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexadas.

2. Confírmase la sentencia de primera instancia en todo lo demás. Condenase en costas de esta instancia a Colpensiones y Porvenir. Devuélvase, por secretaría, el expediente a su lugar de origen...”

La decisión de primera instancia emitida por este Despacho Judicial, y que fuere estudiada en segunda instancia, data del 18 de agosto de 2022, y en la misma se resolvió declarar no probadas las excepciones propuestas por las pasivas, y como consecuencia de ello, declarar la ineficacia de la afiliación de la actora al RAIS, ordenando su retorno al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y condenando en costas a la demandada PORVENIR S.A.

Teniendo en cuenta lo anterior, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, que modificó y confirmó la providencia emitida por esta Agencia Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído de fecha 15 de enero de 2024.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3534d80894f200f4491f8fe1e47ecf7844f71cfc6e7157ce6e9f3fb150ec2b**

Documento generado en 01/04/2024 09:01:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>